



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC. 2009

09/05/001/60/437

VISTO: lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006.-

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007 de 27 de diciembre de 2007, reglamentó las citadas disposiciones, estableciendo la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno en aplicación de las facultades conferidas por la referida norma legal.-

CONSIDERANDO: conveniente adecuar, a partir del 1° de enero de 2010, los montos fijos por unidad enajenada.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

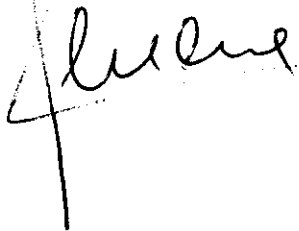
ARTICULO 1°.- Sustitúyese, a partir del 1° de enero de 2010, el artículo 2° del Decreto N° 520/2007 de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 2° del Decreto 790/2008 de 22 de diciembre de 2008, por el siguiente:

“Artículo 2°.- **Base específica.-** Fijanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base Específica
1)	Champagne	115,50
	Vermouth	57,80
	Otros	86,70
4)	Whisky	90,90
	Grapas, cañas y amargas	59,80
	Otros hasta 5% Vol	64,30
	Demás bienes	92,80
5)	Cervezas	34,90
6)	Aguas minerales y sodas	8,50
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de	13,60

	50% de jugo de fruta	
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	13,60
	Demás base jugo de fruta	13,60
	Alimentos líquidos	13,60
7)	Maltas	17,60
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	13,60
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	13,60
	Demás base jugo de frutas	13,60
	Alimentos líquidos	13,60
	Demás bienes	13,60
12)	Lubricantes	53,10
	Grasas	69,30
13)	Lubricantes	53,10
	Grasas	69,30
16)	Amargos	41,10

ARTICULO 2º.- Comuníquese y publíquese.-




TADARE VAZQUEZ
Presidente de la República